DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL
Municipalidad de Chillán Viejo

APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DON DANIEL FERNANDO MIRANDA VALENZUELA, QUIMICO FARMACEUTICO, CONVENIO PROGRAMA SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIAS DE ALTA RESOLUCION (SAR) AÑO 2023, CESFAM "DRA. MICHELLE BACHELET JERIA

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 3223

CHILLAN VIEJO, 14 ABR 2023

VISTOS:

Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

La necesidad de apoyar las consultas médicas y otras actividades adherentes al funcionamiento del Servicio de Atención Primaria de Urgencias (SAR) "Dra. Michelle Bachelet Jeria".

Convenio "Programa Atención Primaria de Urgencia - SAR, firmado entre el Servicio de Salud Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

Ord. C52 N° 4530 de fecha 20 de diciembre de 2022, del Señor Fernando Araos Dattoli, Subsecretario de Redes Asistenciales, donde informa que la totalidad de programas de reforzamiento de atención primaria tendrán continuidad para el año 2023.

Contrato a Honorarios de Don **DANIEL FERNANDO MIRANDA VALENZUELA**, suscrito con 12 de abril de 2023.

Decreto Alcaldicio N° 489/23.01.2023 el cual establece subrogancias automáticas para funcionarios que se indica.

Decreto Alcaldicio N° 10813/30.12.2022 el cual nombra a Don Rafael Bustos Fuentes como Secretario Municipal subrogante.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 12 de abril de 2023, con Don **DANIEL FERNANDO MIRANDA VALENZUELA,** QUIMICO FARMACEUTICO, Cédula Nacional de Identidad [redacted] como sigue:

En Chillán Viejo, a 12 de abril de 2023, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **JORGE DEL POZO PASTENE**, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Don **DANIEL FERNANDO MIRANDA VALENZUELA**, de profesión QUIMICO FARMACEUTICO, de nacionalidad chilena, de estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] domiciliado en Don [redacted]; en adelante, el Prestador de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don **DANIEL FERNANDO MIRANDA VALENZUELA,** para apoyar las consultas médicas y de enfermería necesarias para dar cumplimiento al Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencias de Alta Resolución (SAR) "Dra. Michelle Bachelet Jeria".

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **DANIEL FERNANDO MIRANDA VALENZUELA**, para integrar el equipo de Químicos Farmacéuticos, que realizará los despachos de fármacos y otros en las dependencias del Servicio de Atención Primaria de Urgencias de Alta Resolución (SAR) "Dra. Michelle Bachelet Jeria", ubicado en calle Avda. Reino de Chile Nº 1211, de la comuna de Chillán Viejo; debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Gestión de abastecimiento.
- Supervisión de despacho según arsenal.
- Despacho de psicotrópicos y estupefacientes.
- Detección de RAM.
- Cumplir con la Ley 20.724.

Don **DANIEL FERNANDO MIRANDA VALENZUELA**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en sistema de turnos distribuidos de lunes a domingos, no excediendo la cantidad de 16 horas diarias, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento y/o Enfermero Coordinador del SAR o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos. El Equipo de QF SAR, en su conjunto, no podrán exceder la cantidad total de 1.700 horas durante la duración del presente contrato.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Don **DANIEL FERNANDO MIRANDA VALENZUELA,** una vez prestado el servicio, el valor por hora de **$12.000.-** (doce mil pesos) o su proporcionalidad, impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas trabajadas y su fracción de horas, contra boleta de honorarios electrónica la cual debe contener la **fecha de emisión** (último día del mes de prestados los servicios al finalizar jornada laboral) **y la glosa** (profesión, nombre del convenio, CESFAM al que presta los servicios, el mes de la prestación, número de horas y fracción ejecutadas); previa certificación emitida por la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Este informe de pago deberá contener; el certificado emitido por la Dirección del Establecimiento con igual fecha que boleta de honorario electrónica (BHE), boleta de honorarios la que debe ser firmada por el (a) prestador (a) del servicio, informe de actividades con igual fecha que BHE, sumatoria de las horas ejecutadas durante el mes.

El informe de pago deberá ser entregado por la Dirección del Establecimiento que corresponda en la Unidad de Finanzas, a más tardar el primer día hábil del mes siguiente a efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Se deberá adjuntar registro de asistencia digital el cual servirá para determinar la prestación efectiva de los servicios. En el caso de prestar servicios en dependencias sin reloj control se podrá usar libro de firmas autorizado para tales efectos. Lo que deberá ser autorizado expresamente por la Directora del Departamento de Salud o quién asuma sus responsabilidades para tales efectos.

Los informes de los honorarios serán cancelados una vez recepcionados y revisados por la Unidad de Finanzas o por la Subdirección Administrativa del Depto. de Salud.

El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros nueve días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 19 de abril de 2023, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2023.

QUINTO: Don **DANIEL FERNANDO MIRANDA VALENZUELA,** se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Don **DANIEL FERNANDO MIRANDA VALENZUELA,** QUIMICO FARMACEUTICO, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Además, se deja establecido, que cualquier costo asociado a traslados relacionados con la prestación del servicio será de su exclusiva responsabilidad.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don **DANIEL FERNANDO MIRANDA VALENZUELA.**

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

DECIMO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que la Prestadora de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Directora del CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria y de la Srta. Oriana Mora Contreras Directora del Departamento de Salud Municipal, o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta Nº **215.21.04.004** denominada **"PRESTACIONES DE SERVICIO EN PROGRAMAS COMUNITARIOS"** del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE

RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JDP/LMO/RBF/OES/OMC/CGL/jgs
DISTRIBUCION: Contraloría Registro SIAPER, Secretaría Municipal.

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
V° B° CONTROL INTERNO
12 ABR 2023

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 12 de abril de 2023, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **JORGE DEL POZO PASTENE**, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Don **DANIEL FERNANDO MIRANDA VALENZUELA**, de profesión QUIMICO FARMACEUTICO, de nacionalidad chilena, de estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted], domiciliado [redacted] en adelante, el Prestador de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don **DANIEL FERNANDO MIRANDA VALENZUELA,** para apoyar las consultas médicas y de enfermería necesarias para dar cumplimiento al Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencias de Alta Resolución (SAR) "Dra. Michelle Bachelet Jeria".

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **DANIEL FERNANDO MIRANDA VALENZUELA**, para integrar el equipo de Químicos Farmacéuticos, que realizará los despachos de fármacos y otros en las dependencias del Servicio de Atención Primaria de Urgencias de Alta Resolución (SAR) "Dra. Michelle Bachelet Jeria", ubicado en calle Avda. Reino de Chile Nº 1211, de la comuna de Chillán Viejo; debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Gestión de abastecimiento.
- Supervisión de despacho según arsenal.
- Despacho de psicotrópicos y estupefacientes.
- Detección de RAM.
- Cumplir con la Ley 20.724.

Don **DANIEL FERNANDO MIRANDA VALENZUELA**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en sistema de turnos distribuidos de lunes a domingos, no excediendo la cantidad de 16 horas diarias, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento y/o Enfermero Coordinador del SAR o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos. El Equipo de QF SAR, en su conjunto, no podrán exceder la cantidad total de 1.700 horas durante la duración del presente contrato.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Don **DANIEL FERNANDO MIRANDA VALENZUELA,** una vez prestado el servicio, el valor por hora de **$12.000.-** (doce mil pesos) o su proporcionalidad, impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas trabajadas y su fracción de horas, contra boleta de honorarios electrónica la cual debe contener la **fecha de emisión** (último día del mes de prestados los servicios al finalizar jornada laboral) **y la glosa** (profesión, nombre del convenio, CESFAM al que presta los servicios, el mes de la prestación, número de horas y fracción ejecutadas); previa certificación emitida por la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Este informe de pago deberá contener; el certificado emitido por la Dirección del Establecimiento con igual fecha que boleta de honorario electrónica (BHE), boleta de honorarios la que debe ser firmada por el (a) prestador (a) del servicio, informe de actividades con igual fecha que BHE, sumatoria de las horas ejecutadas durante el mes.

El informe de pago deberá ser entregado por la Dirección del Establecimiento que corresponda en la Unidad de Finanzas, a más tardar el primer día hábil del mes siguiente a efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Se deberá adjuntar registro de asistencia digital el cual servirá para determinar la prestación efectiva de los servicios. En el caso de prestar servicios en dependencias sin reloj control se podrá usar libro de firmas autorizado para tales efectos. Lo que deberá ser autorizado expresamente por la Directora del Departamento de Salud o quién asuma sus responsabilidades para tales efectos.

Los informes de los honorarios serán cancelados una vez recepcionados y revisados por la Unidad de Finanzas o por la Subdirección Administrativa del Depto. de Salud.

El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros nueve días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 19 de abril de 2023, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2023.

QUINTO: Don **DANIEL FERNANDO MIRANDA VALENZUELA,** se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Don **DANIEL FERNANDO MIRANDA VALENZUELA,** QUIMICO FARMACEUTICO, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Además, se deja establecido, que cualquier costo asociado a traslados relacionados con la prestación del servicio será de su exclusiva responsabilidad.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don **DANIEL FERNANDO MIRANDA VALENZUELA.**

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

DECIMO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que la Prestadora de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

En señal de aprobación para constancia firman:

DANIEL MIRANDA VALENZUELA
RUT [redacted]

ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE
RUT N° [redacted]

RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

JDP/LMO/RBF/OES/OMC/CGL/jds